



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00330-00.  
REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.  
DEMANDANTE: HUMBERTO MARIO LARA MIRANDA.  
DEMANDADO: YESICA PADILLA GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, julio 6 de 2021.

La secretaria,

María concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y sus anexos, promovida por el señor HUMBERTO MARIO LARA MIRANDA, en su calidad de padre y representante legal de sus menores hijos ROSA ISHELA y LESIEL MARYAM LARA PADILLA a través de apoderado judicial, en contra de la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ advierte el despacho que carece de competencia para adelantar la misma.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 17 del CGP en concordancia con lo conceptuado en el inciso 2º del numeral 2. **Art. 28 del Código General del Proceso:** Dispone:

*...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

En los hechos de la presente demanda que versa sobre la custodia de los infantes y en el acápite de notificaciones, se informa que los mencionados niños quienes por obvias razones al ser menores de edad no pueden ser demandados directamente, sino a través de sus respectivos representantes legales, en virtud de la patria potestad que sobre ellos detentan, residen junto con su madre en el Barrio Candelaria, respecto del cual se afirma se sitúa en el municipio de Ponedera-Atlántico.

Por ello se procederá a remitir la presente demanda al Juez competente para que se le imparta el trámite de ley.

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por el señor HUMBERTO MARIO LARA MIRANDA, en su calidad de padre de sus menores hijos ROSA ISHELA y LESIEL MARYAM LARA PADILLA a través de apoderado judicial, en contra de la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
- 2.- **REMITASE** el presente expediente al Juez Promiscuo Municipal de Ponedera, Atlántico para su trámite.
- 3.- Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DÍAZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036, Whatsapp: 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

